

Vistos por el Ilmo. Sr. don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por malos tratos en el que han sido partes: como denunciante doña María Teresa López Soto, y como denunciado, don Juan Pay Moya.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a don Juan Pay Moya de la falta de que era acusado, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia no es firme, ya que las partes pueden interponer contra la misma recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, mediante el correspondiente escrito de alegaciones, con firma de Letrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 976 y 795 de la L.E. Criminal.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a doña María Teresa López Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario, Juan de Dios Valverde García.

Número 4243

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

E D I C T O

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretaría Judicial del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 17/96 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. En Cartagena a cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. don José Antoio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 17/96 seguidos por una presunta falta de malos tratos con intervención de doña Isabel Sánchez Fernández como denunciante, y don José Carlos Ros Fernández, como denunciado, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a José Carlos Ros Fernández, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Carlos Ros Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente con el apercibimiento de que contra la misma podrá interponer

en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá, en su caso, el Ilmo. Sr. Magistrado de la Audiencia Provincial del Murcia que por turno de reparto le corresponda constituido como órgano unipersonal, en Cartagena a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria, Carolina Carbonell Arroyo.

Número 4223

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía número 59/1995, promovidos por Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, y dirigido por Letrado, contra Land Empresa Constructora, S.A., herederos de Pablo F. López Álvaro y María Isabel López Martínez, declarados en rebeldía; y

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación de Bansander de Leasing, S.A., debo declarar y declaro resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero concertado entre las partes de fecha 13-11-89, condenando solidariamente a los demandados Land Empresa Constructora, S.A., y a sus garantes solidarios herederos desconocidos de don Pablo F. López Álvaro y doña Isabel López Martínez a la inmediata devolución del material arrendado, que deberá ser puesto a disposición de la parte actora y al pago, en concepto de daños y perjuicios, de la suma de 1.070.358 pesetas, importe de las rentas vencidas y no satisfechas, más los intereses de demora devengados al tipo pactado y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.